



GUÍA DE TRAMITACIÓN

**APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE "EXPRES",
PARA ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 12/2012**

La Ley 12/2012 establece el procedimiento de tramitación para la apertura de **determinados** establecimientos para el ejercicio de **determinadas** actividades comerciales y de servicios, y para la tramitación de **determinadas** obras asociadas.

El procedimiento se aplicará solamente a los establecimientos:

- Permanentes
- Cuya superficie útil de exposición y venta al público no superior a 500 m²
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico (como ejemplo, se considera que tiene impacto cualquier cambio de uso y/o cualquier obra en fachada en el ámbito del conjunto histórico, o cualquier obra, exterior o interior, en edificaciones catalogadas)
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público

Además, el procedimiento se aplicará solamente a esos establecimientos, si van a destinarse a alguno de las actividades amparadas en los siguientes EPÍGRAFES (según del RD 1175/1990).

(En negrita se señalan las actividades sujetas al trámite de Calificación Ambiental según Decreto 297/1995)

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

EPÍGRAFE 435.2. Fabricación de calcetería.

Grupo 439. Otras industrias textiles.

EPÍGRAFE 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc.

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

EPÍGRAFE 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

EPÍGRAFE 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

EPÍGRAFE 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

EPÍGRAFE 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

EPÍGRAFE 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

EPÍGRAFE 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

EPÍGRAFE 491.1. Joyería.

EPÍGRAFE 491.2. Bisutería

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

EPÍGRAFE 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

EPÍGRAFE 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

EPÍGRAFE 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

EPÍGRAFE 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

EPÍGRAFE 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

EPÍGRAFE 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

EPÍGRAFE 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

EPÍGRAFE 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.



GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

EPÍGRAFE 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

EPÍGRAFE 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

EPÍGRAFE 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos (sin elaboración)

EPÍGRAFE 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería (sin elaboración)

EPÍGRAFE 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

EPÍGRAFE 644.4. Comercio al por menor de helados.

EPÍGRAFE 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

EPÍGRAFE 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

EPÍGRAFE 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. (No incluye tabaco).

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

EPÍGRAFE 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

EPÍGRAFE 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

EPÍGRAFE 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

EPÍGRAFE 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

EPÍGRAFE 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

EPÍGRAFE 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

EPÍGRAFE 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

EPÍGRAFE 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

EPÍGRAFE 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

EPÍGRAFE 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

EPÍGRAFE 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

EPÍGRAFE 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

EPÍGRAFE 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

EPÍGRAFE 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

EPÍGRAFE 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

EPÍGRAFE 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

EPÍGRAFE 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

EPÍGRAFE 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

EPÍGRAFE 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

EPÍGRAFE 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

EPÍGRAFE 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

EPÍGRAFE 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

EPÍGRAFE 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

EPÍGRAFE 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

EPÍGRAFE 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

EPÍGRAFE 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

EPÍGRAFE 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

EPÍGRAFE 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

EPÍGRAFE 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.



EPÍGRAFE 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

EPÍGRAFE 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

EPÍGRAFE 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

EPÍGRAFE 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

EPÍGRAFE 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

EPÍGRAFE 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».

EPÍGRAFE 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos. No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor. (No incluye venta de tabaco).

EPÍGRAFE 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

EPÍGRAFE 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

EPÍGRAFE 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

EPÍGRAFE 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (reparación de calzado y artículos de cuero y similares, de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, duplicado de llaves).

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

EPÍGRAFE 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

EPÍGRAFE 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

EPÍGRAFE 833.1. Promoción de terrenos.

EPÍGRAFE 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

EPÍGRAFE 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

EPÍGRAFE 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

EPÍGRAFE 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

EPÍGRAFE 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

EPÍGRAFE 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

EPÍGRAFE 849.3. Servicios de traducción y similares.

EPÍGRAFE 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

EPÍGRAFE 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

EPÍGRAFE 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

EPÍGRAFE 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

EPÍGRAFE 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

EPÍGRAFE 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

EPÍGRAFE 861.1. Alquiler de viviendas.

EPÍGRAFE 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

EPÍGRAFE 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

EPÍGRAFE 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

EPÍGRAFE 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

EPÍGRAFE 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

EPÍGRAFE 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.



Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

EPÍGRAFE 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

EPÍGRAFE 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

EPÍGRAFE 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

EPÍGRAFE 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

EPÍGRAFE 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

EPÍGRAFE 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

EPÍGRAFE 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

EPÍGRAFE 973.1. Servicios fotográficos.

EPÍGRAFE 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

EPÍGRAFE 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

EPÍGRAFE 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

EPÍGRAFE 979.2. Adorno de templos y otros locales.

EPÍGRAFE 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

EPÍGRAFE 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.

EPÍGRAFE 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

EPÍGRAFE Locutorios.

Además, el procedimiento se aplicará solamente a esos establecimientos, para esas actividades, si no es necesaria la ejecución de obras, o si las obras necesarias no requieren de un proyecto técnico según la LOE, Ley de Ordenación de la Edificación. Esas pequeñas obras quedarán amparadas en este caso para su ejecución, por la tramitación de la Declaración Responsable "EXPRES", que se detalla más adelante.

Para aquellas actuaciones que no cumplan todos los requisitos anteriores, serán de aplicación los procedimientos de tramitación previstos en la ORDENANZA SOBRE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, OBRAS MENORES Y APERTURAS.

Por tanto, si se trata de establecimientos con superficie de útil de exposición y venta al público superior a 500 m², o que tengan impacto en patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, NO será de aplicación este procedimiento.

Tampoco será de aplicación establecimientos que sí cumplan esos requisitos, pero que se destinen a actividades NO recogidas en la relación anterior.

Si el establecimiento cumple los requisitos, y se trata de alguna de las actividades relacionadas, pero se requiere de la ejecución de obras que necesitan para su definición de un proyecto técnico según LOE, la tramitación de la licencia de estas obras se tramitará previamente por los procedimientos establecidos,

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Imprescindible para admitir a trámite la declaración:

1 copia DECLARACIÓN RESPONSABLE "EXPRES" EN IMPRESO OFICIAL MO 15 **TOTALMENTE CUMPLIMENTADA, ACOMPAÑADA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA COMO OBLIGATORIA EN EL MISMO:**

1 copia FOTOCOPIA DEL DNI/CIF DEL TITULAR O ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL MISMO, SI ES DIFERENTE QUIEN PRESENTA LA DECLARACIÓN



- 1 copia DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REFERENCIA CATASTRAL DE LA FINCA
- 1 copia LIQUIDACIÓN Y ABONO DE LA TASA DE APERTURAS (ORDENANZA FISCAL 10)
- 1 copia Plano de situación que identifique de manera inequívoca el emplazamiento del establecimiento
- 1 copia Plano de distribución del establecimiento, a escala mínima 1:100
- 1 copia Fotografías del estado actual del establecimiento (como mínimo 2, de al menos 11x18 cm, una del exterior donde se vea el acceso a nivel de suelo, y otra general del interior)
- 1 copia EN SEPARATA: Documentación requerida, según el caso, por la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública.
- 1 copia EN SEPARATA: Si las obras o actividad que se pretenden estuviesen sometidas al trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL, documentación técnica al respecto VER CONTENIDO.
- 1 copia En caso de requerir de ejecución de pequeñas obras que no requieran proyecto técnico, Presupuesto detallado por unidades de obra, ajustado a los precios establecidos en las ordenanzas fiscales con Liquidación y abono de la Tasa e ICIO conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales 6 y 9.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Para el inicio y desarrollo de estas actividades, así como para la ejecución de las obras necesarias (que no deben requerir proyecto técnico para acogerse a este procedimiento) se presentará Declaración Responsable "EXPRES", según modelo normalizado MO15, totalmente cumplimentado, acompañado de la documentación señalada como obligatoria en el mismo.

La entrada en el Registro municipal de la Declaración Responsable "EXPRES" totalmente cumplimentada y acompañada de la documentación señalada como obligatoria, permitirá el inicio de la ejecución de las obras y/o el inicio de la actividad desde ese mismo momento (el inicio de la actividad, una vez ejecutadas las obras si las hubiera), sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior por parte de los servicios municipales.

Aquellos impresos que no estén totalmente cumplimentados, o que no acompañen la documentación señalada como obligatoria, no serán admitidos a trámite. La inadmisión a trámite será notificada al interesado, y será necesario presentar nuevo impreso de Declaración Responsable "EXPRES" totalmente cumplimentado, acompañado de toda la documentación obligatoria.

Tampoco serán admitidos a trámite aquellas Declaraciones Responsables "EXPRES" que no puedan acogerse a este procedimiento por no cumplir todos los requisitos de establecimiento, actividad y obra detallados en esta guía.

La constatación por parte de los servicios municipales de que se da cualquiera de las citadas causas de inadmisión a trámite, determinará la imposibilidad de ejecutar las obras y/o de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. El decreto de inadmisión a trámite que declare tales circunstancias, y que será notificado al interesado, determinará la obligación de éste a restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del inicio de la ejecución de la obra y/o del inicio de la actividad, a clausurar de inmediato la actividad, así como la obligación de la tramitación que corresponda para iniciar la ejecución de la obra y/o el ejercicio de la actividad.

Admitida a trámite la declaración, los servicios técnicos municipales examinarán de oficio su contenido, lo cual derivará en las siguientes actuaciones:

- En el caso de que se detectase la inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento de la Declaración Responsable "EXPRES" el Ayuntamiento pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado concediéndole un plazo de diez días para que subsane o mejore la misma. Transcurrido el plazo sin que se haya subsanado o mejorado en su caso, a los interesados se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. La comunicación de ésta resolución al interesado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de



las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, y la necesidad de iniciar de nuevo el procedimiento aportando nueva Declaración Responsable.

- Caso de que no se detectasen incidencias en la comprobación de la declaración o bien que las mismas hayan sido solventadas en el plazo fijado tras el requerimiento municipal, los servicios técnicos lo harán constar mediante diligencia en la propia declaración.

Únicamente se podrán ejecutar las pequeñas obras descritas. Para realizar otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas se deberá previamente realizar el trámite que corresponda, sin perjuicio, en caso contrario, de las sanciones oportunas que puedan imponerse. En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la Declaración Responsable "EXPRES", diligenciada con el sello de ENTRADA en el Ayuntamiento, facilitando el acceso al establecimiento al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

En el marco de las competencias municipales, se podrán realizar comprobaciones posteriores de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en la Declaración Responsable "EXPRES".

INCIDENCIAS EN LAS OBRAS

Deben comunicarse al ayuntamiento cualquier circunstancia que afecte a la obra que se produjera durante la vigencia de la misma, y en concreto:

- Modificaciones sobre la obra declarada
- Interrupción por causas justificadas (por un máximo de 3 meses)
- Cambio del titular
- Renuncia

FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Debe comunicarse al ayuntamiento la finalización de la ejecución de las obras amparadas por la Declaración Responsable "EXPRES".

TARJETA DE ACTIVIDAD

Caso de que no se detectasen incidencias en la comprobación de la declaración o bien que las mismas hayan sido solventadas en el plazo fijado tras el requerimiento municipal, y una vez comunicada la finalización de la ejecución de las obras amparadas en su caso por la declaración, el Ayuntamiento, para hacer constar la aceptación de la Declaración Responsable "EXPRES", la consiguiente toma de razón del ejercicio de la actividad y su registro, emitirá **Tarjeta de Actividad** que debe ser exhibida en lugar visible del establecimiento.

Para el caso de las actividades sujetas a Calificación Ambiental, con independencia de que la presentación de la Declaración Responsable "EXPRES" legitime para el ejercicio de la actividad desde el momento de su presentación, la Tarjeta de Actividad será emitida una vez culminado el trámite de Calificación Ambiental.

MODIFICACIONES EN ACTIVIDADES EN FUNCIONAMIENTO

Debe comunicarse al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en los establecimientos en funcionamiento, sus actividades o sus titulares.

- En el caso de producirse un mero cambio de titular, manteniendo la misma actividad, se comunicará mediante el impreso de declaración MO 11.2 que a tal efecto apruebe la Tenencia de Alcaldía de Urbanismo.
- En el caso de producirse un mero cambio de actividad, aún manteniendo el mismo titular, se requerirá de la tramitación que corresponda en función de la actividad.
- En el caso de preverse obras o modificaciones de las instalaciones del establecimiento, se tramitarán al efecto las licencias o autorizaciones que procedan en función del alcance de la intervención. Es decir, si las obras no requieren de proyecto técnico, podrán acogerse a este procedimiento.



CONTENIDO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACTUACIONES QUE LO REQUIERAN

Junto con la solicitud de la autorización, a la documentación requerida en general según la actuación, se añadirá ANÁLISIS TÉCNICO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL suscrito, cuando así lo exija la legislación, por técnico competente, el cual deberá incluir a los efectos ambientales:

- a. Objeto de la actividad.
- b. Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
- c. Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
- d. Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- e. Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
 - Ruidos y vibraciones.
 - Emisiones a la atmósfera.
 - Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
 - Almacenamiento de productos.
- f. Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.
- g. Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.
- h. Aquellos otros documentos que el Ayuntamiento pudiera exigir particularmente en función de la actuación, como por ejemplo, ESTUDIO ACÚSTICO para actividades ruidosas.

Relación completa de PREDIOS COLINDANTES, con los datos esenciales para que sean notificados.
